

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, en el presente proceso, mediante auto del **9 DE FEBRERO DEL 2022** se requirió a la parte actora para cumplimiento de carga procesal, so pena de decretar desistimiento tácito de la acción. Dentro del término legal, la parte actora no realizó actuación alguna con el fin de cumplir con aquella.

En la fecha, **14 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VEGA GUANEME
DEMANDADO: MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
MARGARITA PATIÑO ORREGO
RADICADO: 170014003010-2022-00103-00

Auto interlocutorio No. 391-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **9 DE FEBRERO DE 2023**, se requirió a la parte actora para que informara sobre el cumplimiento de la fórmula de arreglo con ocasión de la cual se había accedido a la suspensión del proceso el 23 de septiembre de 2022. Dentro del término legal, no se evidencia que la parte ejecutante haya cumplido con dicha carga procesal en el período comprendido del 13 de febrero de 2023 al 27 de marzo de igual anualidad, por lo que se cumplen con los requisitos del artículo previamente citado.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo promovido por **JOSÉ ANTONIO VEGA GUANEME**, en contra de **MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN** y de **MARGARITA PATIÑO ORREGO**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- (i) El embargo de la quinta parte (1/5) de todos los salarios devengados y por devengar, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que las demandadas **MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**, con cédula Nro.30.309.947 y **MARGARITA PATIÑO ORREGO**, con cédula Nro.30.316.207, perciben al servicio de la entidad **CORPOCALDAS**

Parágrafo. Comuníquese esta decisión a **CORPOCALDAS**, solicitando la cancelación del del oficio en mención; **una vez sea solicitado por la parte interesada.**

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 059 del 17 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4495be09f0927631efd28e0c6f57d444c880f8b58163f8a1cc8d41caac51d19**

Documento generado en 14/04/2023 11:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>